

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

6414468 Radicado # 2024EE218557 Fecha: 2024-10-18

Tercero: 800200598-2 - PRODESA Y CIA. S.A.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Folios: 16 Anexos: 0

Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

Auto No. 04244

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 y 3158 de 2021, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. **2023ER275368 del 23 de noviembre de 2023**, la señora LUISA FERNANDA HUERTAS GALVEZ, en calidad de representante legal de la sociedad PRODESA Y CIA S.A., con NIT. 800.200.598-2, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de nueve (9) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 123 No. 12A - 21 de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto VESTA.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

- 1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición y libertad predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-2031213.
- **3.** Certificado de existencia y representación legal de PRODESA Y CIA S.A., con NIT. 800.200.598-2.
- **4.** Fotocopia de la cedula de ciudadanía de LUISA FERNANDA HUERTAS GALVEZ Representante legal de PRODESA Y CIA S.A., con NIT. 800.200.598-2.
- 5. Autorización de Alianza Fiduciaria S.A. a PRODESA Y CIA S.A.
- 6. Certificado de existencia y representación legal de Alianza Fiduciaria S.A.
- **7.** Fotocopia de Cedula de FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL Representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S. A.

Página 1 de 16





- **8.** Poder PRODESA Y CIA S.A. a LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, CLAUDIA VIVIANA VALLATE BALLEN y MARIA ANGELA MUÑOZ PINILLA.
- **9.** Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo (Ficha No. 1). En formato Excel.
- 10. Ficha Técnica de registro (Ficha 2). En formato PDF.
- 11. Plano del arbolado.
- **12.** Coordenadas vértices del proyecto.
- 13. Inventario forestal Vesta.
- **14.** Plan de manejo avifauna.
- 15. Tarjeta Profesional de la ingeniera Forestal MARIA ANGELA MUÑOZ PINILLA.
- **16.** Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA de la ingeniera Forestal MARIA ANGELA MUÑOZ PINILLA.
- **17.** Registro fotográfico.
- 18. Recibo No. 6052534 con fecha de pago del 31 de octubre de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por la sociedad PRODESA Y CIA S.A., con NIT. 800.200.598-2, por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTAPESOS (\$225.040, oo) M/cte., por concepto de E-08-815 "Permiso o Autori.Tala, Poda, Trans Reubic Arbolado Urbano".
- 19. Recibo No. 6060415 con fecha de pago del 31 de octubre de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por la sociedad PRODESA Y CIA S.A., con NIT. 800.200.598-2, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720, oo) M/cte., por concepto de E-08-815 "Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans Reubic Arbolado Urbano".

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad PRODESA Y CIA S.A., con NIT. 800.200.598-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado No. **2024EE13842 del 17 de enero de 2024**, en los siguientes términos:

"(...)

Página 2 de 16





- Corregir en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), el barrio de la dirección Carrera 123 No. 12A - 21, el cual corresponde a Barrio El Chanco II, según el Sistema de Información Geográfica - SINUPOT (https://sinupot.sdp.gov.co/visor/)
- 2. Sírvase aportar Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, con una vigencia no mayor a treinta días calendario.
- 3. Toda vez que se evidencia en las Fichas No. 1 y 2, aportadas al presente trámite que algunos individuos arbóreos tienen Código SIGAU, sírvase aclarar el tipo de espacio en el cual se encuentran los árboles objeto de la solicitud, de ser espacio público, corrija en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), el tipo de espacio marcando una X en la Casilla "Pública", de encontrarse también árboles en espacio privado, marque una X en ambas casillas "Pública" y "Privada".
- 4. Informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo.
- 5. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
- Las coordenadas de los vértices del polígono del área influencia del proyecto presentadas en el plano y las coordenadas del archivo Excel NO ESTAN en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: - 74.167712)
- 7. Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento:
 - Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM SDA/DGA, además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y Acuerdo 435/2010.(...)"

Página 3 de 16





Que, el precitado requerimiento fue comunicado a la sociedad PRODESA Y CIA S.A. el día 19 de enero de 2024.

Que, mediante el radicado **No. 2024ER32667 del 08 de febrero de 2024**, la sociedad PRODESA Y CIA S.A., con NIT. 800.200.598-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, dio respuesta al requerimiento referenciado, en los siguientes términos:

"(...)

1. Corregir en el formulario de solicitud de manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), el barrio de la dirección carrera 123 No 12ª- 21, el cual corresponde al Barrio El Cahncho II, Según el Sistema de Información Geografica- SINUPOT (https://sinupot.sdp.gov.co/visor/)

Rta se realiza la corrección y se adjunta el formulario nuevamente. Anexo 1.

2. Sírvase aportar certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, con una vigencia no mayor a treinta días calendario.

Rta: Se adjunta el certificado de Superintendencia Financiera de Colombia de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con fecha del 19 de enero de 2024. Anexo 2.

3. Toda Vez que se evidencia en las fichas No. 1y 2, aportadas al presente tramite que algunos individuos árboreos tienen Código SIGAU, sírvase aclarar el tipo de espacio en el cual se encuentran los árboles, objeto de la solicitud, de ser espacio público, corrija en el formulario de solicitud Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN) el tipo de espacio marcando X en la Casilla "Publica", de encontrarse también árboles en espacio privado, marque una X en ambas casillas "Pública y "Privada".

Rta. Los 9 árboles objeto de la solicitud, se encuentran espacio público por lo cual se marcó la casilla de "Publica" y se dejan los datos del predio en el cual se está llevando a cabo el proyecto constructivo. Anexo 1

4. Informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo.

Rta. La duración estimada de la obra es de 24 meses.

5. Sírvase informarle a esta Secretaría, que en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el diseño paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión

Página 4 de 16





Ambiental. Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Rta. Se informa que Prodesa y Cia S.A.S no tiene la intención de realizar la compensación con la plantación de arbolado nuevo.

6. Las coordenadas de los vértices del polígono del área de influencia del proyecto presentadas en el plano y las coordenadas del archivo Excel NO ESTAN en formato grados decimales (Ej. Latitud 4.577852 y Longitud: -74.167712)

Rta. Se anexa el archivo Excel con las coordenadas en formato grados decimales. Anexo 3

7. Si se contemplan zonas de cesión con intervención de arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento: - Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada de Jardín Botánico JCM – SDA/DGA, además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art. 15 Decreto 531/2010 y Acuerdo 435/2010.

Rta. No se contemplan zonas de cesión, el arbolado objeto de solicitud se encuentra ubicado en contenedores de raíces sobre el andén y el motivo de la intervención es la ampliación de la vía y la renovación del andén. (...)"

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad PRODESA Y CIA S.A., con NIT. 800.200.598-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado No. **2024EE105590 del 17 de mayo de 2024**, en los siguientes términos:

"(...)

1. El "Plano inventario forestal" aportado en PDF aparece en blanco por lo tanto no se pudo determinar si las coordenadas presentadas en el plano ESTAN en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712, así mismo se informa que revisando la dirección del predio está al límite de la jurisdicción para lo cual se realizó la consulta al grupo SIG con el fin de determinar si los árboles están en jurisdicción de la SDA.

Página 5 de 16





- 2. En el Formulario de solicitud de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) deben aclarar donde se va a ejecutar los tratamientos silviculturales si es espacio privado o pública.
- 3. En el FUN se debe colocar la fecha de diligenciamiento.

(…)"

Que, el precitado requerimiento fue comunicado a la sociedad PRODESA Y CIA S.A. el día 13 de junio de 2024.

Que, mediante el radicado **No. 2024ER130412 del 20 de junio de 2024**, la sociedad PRODESA Y CIA S.A., con NIT. 800.200.598-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, dio respuesta al requerimiento referenciado, en los siguientes términos:

"(...)

Por medio de la presente PRODESA Y CIA S.A identificada con el NIT 8002000598-2, da respuesta al oficio de salida mencionado en el asunto con respecto a la información requerida para continuar con el permiso de manejo o aprovechamiento forestal, de 9 árboles ubicados en el predio con dirección catastral Carrera 123 #12a -21 Localidad de Fontibón. Así mismo solicita a la secretaria de ambiente tener en consideración que el oficio mencionado en el asunto no fue encontrado en los correos de la compañía y por tal motivo se solicitó una copia del mismo con numero de radicado 2024ER125561 del 14 de junio de 2024, toda vez que en seguimiento telefónico se informó el número del oficio y la fecha de envío.

Teniendo en cuenta lo anterior se envía nuevamente el plano y el formulario de solicitud con las observaciones que se indicaron vía telefónica

Anexos

- 1. Formulario de solicitud de aprovechamiento
- 2. Plano del inventario forestal

(...)"

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

Página 6 de 16





COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibídem prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos

Página **7** de **16**





14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Página 8 de 16





Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.

Parágrafo 3°. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

"Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles. posteriores а la finalización de la ejecución tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto

Página 9 de 16





del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(…)

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o perdida.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público".

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a

Página **10** de **16**





desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(…)

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales

Página **11** de **16**





tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplanté cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala:

"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé:

Página **12** de **16**





"Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano".

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

- "(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.
- c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones".

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Página **13** de **16**





Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No. 2023ER275368 del 23 de noviembre de 2023, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos iniciales exigidos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en calidad de Vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del FIDEICOMISO EL CHANCO con Nit 830.053.812-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y a favor de la sociedad PRODESA Y CIA S.A., con NIT. 800.200.598-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de nueve (9) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 123 No. 12A - 21 de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto "VESTA".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2783 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en calidad de Vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del FIDEICOMISO EL CHANCO con Nit 830.053.812-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 15 No. 82 – 99 de la ciudad de Bogotá D.C. conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en calidad de Vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del FIDEICOMISO EL CHANCO con Nit 830.053.812-2, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Página **14** de **16**





ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a PRODESA Y CIA S.A., con NIT. 800.200.598-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 19 No. 90-10 P 7 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si PRODESA Y CIA S.A., con NIT. 800.200.598-2 está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2024

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPENDIENTE SDA-03-2024-871

Elaboró:

LYSA TATIANA RAMIREZ DAZA CPS: SDA-CPS-20242126 FECHA EJECUCIÓN: 17/10/2024

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ CPS: SDA-CPS-20242082 FECHA EJECUCIÓN: 18/10/2024

Aprobó: Firmó:

Página **15** de **16**





Auto No. <u>04244</u>

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 18/10/2024

Página **16** de **16**

